

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARQUEADERO J&L SEDE 2
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICADO: 2023-00401

Revisado el correo electrónico adiado 27/10/2023, mediante el cual se remite subsanación (ítem 002), observa el despacho que esta fue extemporánea, habida cuenta que el término concedido para ello feneció el día 26 de octubre de 2023, luego que la fijación del estado se hiciera el 19 de octubre, por lo que, la corrección fue radicada un día después de vencido el término otorgado.

Con base en lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, dada la extemporaneidad de la subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6583f2e0dc4a5f0a8d8e99eb56a2716288e2c496883975b006c0ffaf18723f**

Documento generado en 03/11/2023 09:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>